

Constancia secretarial. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso con diligencia programada para el día de hoy.

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de marzo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 482

Santiago de Cali, treinta y uno de marzo (31) de dos mil veintidós (2022).

i. Sería del caso llevar a cabo la audiencia programada para la presente calenda; no obstante, a ello se opone que el Despacho se encuentra tramitando paralelamente **cuatro** acciones constitucionales¹, **un** proceso de restablecimiento de derecho² y una segunda instancia³, asuntos estos que tienen un trato sumario y preferente, de conformidad con el art. 86 de la C.P. y el art. 119 del C.I.A.

ii. Ahora bien, de la exploración efectuada al sub lite, se advirtió preliminarmente la ausencia de la prueba documental ordenada en auto de data 2 de marzo de 2022, lo que **impone REQUERIR** al Banco Davivienda y Alotel Comunicaciones E.U, para que en el término de **UN (1) DÍA** den cumplimiento a lo dispuesto, poniendo de presente las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C.G.P. por incumplir de una orden judicial.

EL OFICIO AQUÍ DISPUESTO DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

iii. Ahora bien, A partir de la revisión última, se observó la necesidad NO solo de insistir en la prueba decretada de oficio en otrora oportunidad, sino además de ello, la necesidad de decretar una más, a cargo de la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia:

¹ Radicados: 109.2022, 110.2022, 113.2022, 126.2022

² Radicado: 007.2022

³ Radicado: 115.2022

- **Requerir** a BEATRIZ ELENA BUENA GORDILLO, para que válida del apoderado judicial, **APORTE** en un término no superior a **tres (3) días**, a partir de la notificación del presente auto, las consignaciones efectuadas a través de la cuenta bancaria, que correspondan a la obligación alimentaria a favor de MARGARITA GORDILLO, en los meses de:

MES	AÑO
NOVIEMBRE	2016
FEBRERO	2017
MARZO	2017
ABRIL	2017
AGOSTO	2017

iii. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto.

iv. Seguidamente, se advierte que, con las probanzas recaudadas, es posible zanjar la presente Litis, motivo por el cual vencido el término de traslado anterior, pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando **sentencia anticipada**.

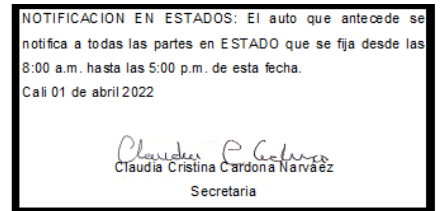
v. Finalmente, teniendo en cuenta la sustitución de poder arribada el 30 de marzo de la calenda, se reconoce personería para actuar al Dr. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO portador de la T.P. 110.401 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada BEATRIZ ELENA BUENO GORDILLO, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato inicial.

vi. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

vii. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b3ef28e13b8f46f9017ec618a37d8600c8655344d15b89376c8abea2489395**

Documento generado en 31/03/2022 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO